

Carta Certificada con A/R



NA180001462130000030355

**NOTIFICACIÓN**

DIRECCIÓN PROVINCIAL  
C/ MIRLO Nº 4  
18014 - GRANADA

D. PEDRO CORBACHO ALVARADO  
CL/ESTANCO NÚMERO 2 PORTAL 3  
PISO 3  
OGÍJARES  
18151-GRANADA

1808715R/ DN-01

**RESOLUCIÓN SOBRE DENEGACIÓN DE PRESTACIÓN POR DESEMPLEO**

Ref:

I.P.F.: D 25593469N

O.E.: 11808715RG

Examinada su solicitud de ALTA INICIAL de SUBSIDIO DE DESEMPLEO de fecha 02/04/2013, y en atención a los siguientes

**HECHOS**

1º No tiene vd. la condición de trabajador por cuenta ajena, ya que como miembro de los órganos de gobierno de la asociación, queda obligado a realizar lo necesario para conseguir sus fines, actividad que no puede considerarse como laboral, al no existir relación de trabajo por cuenta ajena, por lo que no queda encuadrado en ninguna de las situaciones legales de desempleo previstas en la normativa que den derecho a prestación.

°  
°

A los que son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1º De conformidad con el artículo 226 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (L.G.S.S.), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de Junio (BOE nº 154, de 29/06/94) el Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver en razón de la materia

2º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la citada L.G.S.S., en relación con el artículo 1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R.D. Legislativo 1/95, de 24 de marzo, están excluidas de la protección por desempleo las personas que no ostenten la condición de trabajadores por cuenta ajena. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo séptima de la L.G.S.S., su situación en la empresa es una de las que la Ley describe como de inclusión obligatoria en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos, no existiendo, por lo tanto, ajeneidad en su relación laboral

°  
°

Esta Dirección Provincial, visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación

**RESUELVE**

Denegar su solicitud de ALTA INICIAL de SUBSIDIO DE DESEMPLEO.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles desde la notificación de la presente resolución.

En Granada, a 26 de ABRIL de 2013  
EL DIRECTOR PROVINCIAL

Fdo.: JERONIMO ARJONA LUQUE

Para más información [www.sepe.es](http://www.sepe.es) ó 901119999

*(Departamento de Presencia FERIA)*

*Presenta escrito en la letra E o en Registro escrito exponiendo queja y solicitando Revisión aporte documentación.*

C.S.V.:DQ6E7P6S1QJH8BYM34ZEIAVESL2IPJM